

**REGLAMENTO (CE) Nº 442/2000 DE LA COMISIÓN**  
**de 25 de febrero de 2000**  
**relativo a la clasificación de ciertas mercancías en la nomenclatura combinada**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 2658/87 del Consejo, de 23 de julio de 1987, relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y a las medidas relativas al Arancel Aduanero Común <sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 254/2000 de la Comisión <sup>(2)</sup>, y, en particular, su artículo 9,

Considerando lo siguiente:

- (1) Para asegurar la aplicación uniforme de la nomenclatura combinada anexa al Reglamento arriba citado, conviene adoptar disposiciones relativas a la clasificación de las mercancías en el anexo del presente Reglamento.
- (2) El Reglamento (CEE) nº 2658/87 establece las reglas generales para la interpretación de la nomenclatura combinada. Dichas reglas también se aplican a cualquier otra nomenclatura que la incluya, bien parcialmente, bien añadiendo subdivisiones y que se haya establecido mediante disposiciones comunitarias específicas, con objeto de aplicar medidas arancelarias o de otra índole en el marco de los intercambios de mercancías.
- (3) De conformidad con dichas reglas generales, las mercancías que se describen en la columna 1 del cuadro anexo al presente Reglamento deben clasificarse en los códigos NC correspondientes, que se indican en la columna 2, por los motivos indicados en la columna 3.
- (4) Es oportuno que la información arancelaria vinculante facilitada por las autoridades aduaneras de los Estados miembros en materia de clasificación de mercancías en la nomenclatura aduanera, y que no sea conforme al derecho establecido por el presente Reglamento, puede seguir siendo invocada por su titular, conforme a las

disposiciones del apartado 6 del artículo 12 del Reglamento (CEE) nº 2913/92 del Consejo, de 12 de octubre de 1992, por el que se aprueba el Código aduanero comunitario <sup>(3)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 955/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo <sup>(4)</sup>, durante un período de tres meses.

- (5) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité del código aduanero.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

La mercancía descrita en la columna 1 del cuadro que figura en el anexo se clasificará en la nomenclatura combinada en el código NC correspondiente que se indica en la columna 2 del mencionado cuadro.

*Artículo 2*

La información arancelaria vinculante facilitada por las autoridades aduaneras de los Estados miembros que no sea conforme al derecho establecido por el presente Reglamento podrá seguir siendo invocada conforme a las disposiciones del apartado 6 del artículo 12 del Reglamento (CEE) nº 2913/92 durante un período de tres meses.

*Artículo 3*

El presente Reglamento entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 25 de febrero de 2000.

*Por la Comisión*

Frederik BOLKESTEIN  
*Miembro de la Comisión*

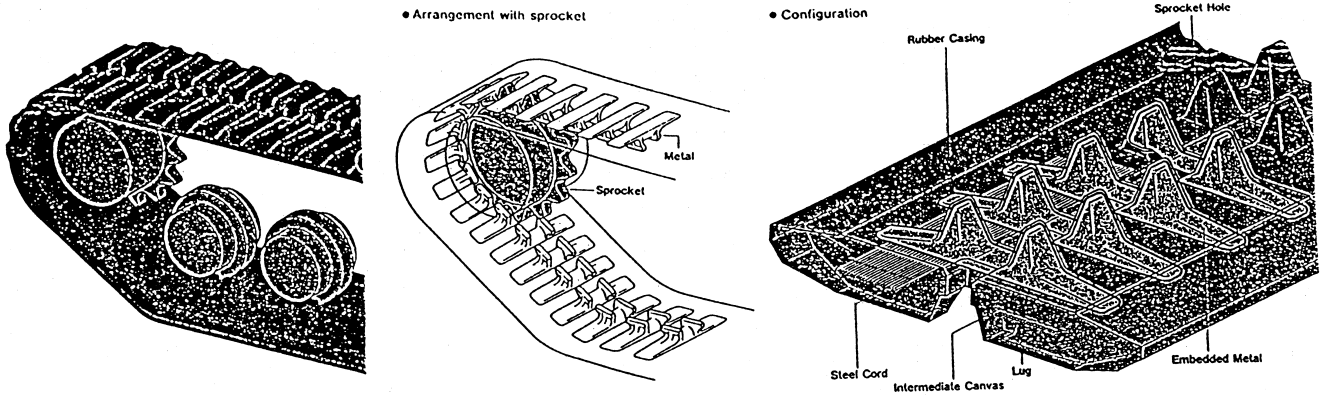
<sup>(1)</sup> DO L 256 de 7.9.1987, p. 1.  
<sup>(2)</sup> DO L 28 de 3.2.2000, p. 16.

<sup>(3)</sup> DO L 302 de 19.10.1992, p. 1.  
<sup>(4)</sup> DO L 119 de 7.5.1999, p. 1.

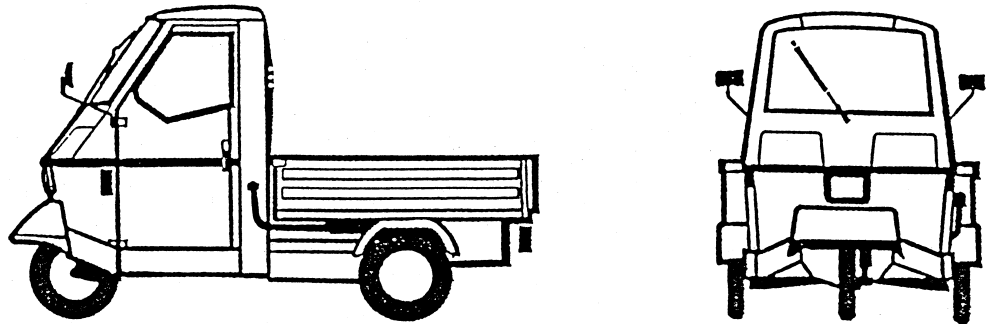
## ANEXO

Descripción de la mercancía	Clasificación (Código NC)	Motivación
(1)	(2)	(3)
<p>1. Orugas de tracción en caucho vulcanizado reforzadas con placas metálicas y alambres de acero.</p> <p>Se utilizan, por ejemplo, en la maquinaria de construcción, en los vehículos para el acondicionamiento y la conservación de pistas de esquí, o en la maquinaria agrícola.</p> <p>Las partes metálicas sirven sólo para reforzar y encarrilar la oruga.</p> <p>Véase la ilustración A (*).</p>	4016 99 82	<p>La clasificación está determinada por lo dispuesto en las reglas generales 1, 3b) y 6 para la interpretación de la nomenclatura combinada, por la nota 1a) de la sección XVI, por la nota 2a) de la sección XVII y por el texto de los códigos NC 4016, 4016 99 y 4016 99 82.</p> <p>Los alambres de acero y las placas metálicas no están ligadas entre ellas y están integralmente envueltas en caucho vulcanizado. Las partes metálicas no constituyen orugas de tracción autónomas.</p>
<p>2. Vehículos nuevos de tres ruedas con motor de combustión interna de 2 tiempos, de 49,8 cm<sup>3</sup>, de encendido por chispa, con diferencial y caja de cambios de cuatro velocidades hacia delante y marcha atrás.</p> <p>Dispone de cabina con un solo asiento para el conductor y un manillar sobre el que están montados los órganos de mando.</p> <p>Están provistos de una caja para carga, que puede ser abierta o cerrada. Pueden llevar una carga máxima de 200 kg.</p> <p>Véase la ilustración B (*).</p>	8704 31 91	<p>La clasificación está determinada por lo dispuesto en las reglas generales 1 y 6 para la interpretación de la nomenclatura combinada, y por el texto de los códigos NC 8704, 8704 31 y 8704 31 91</p>
<p>3. Globo hecho con hojas de plástico y una película de aluminio soldada. Las hojas de plástico conforman el exterior del globo.</p> <p>Dispone de una boquilla para rellenarlo, en la que se inserta una válvula en forma de tira de material sintético. Esta tira la cierra herméticamente de forma automática, impidiendo que el gas se escape.</p> <p>El globo se llena de gas (aire o helio).</p>	9503 90 32	<p>La clasificación está determinada por lo dispuesto en las reglas generales 1 y 6 para la interpretación de la nomenclatura combinada, la nota 2v) del capítulo 39 y el texto de los códigos NC 9503, 9503 90 y 9503 90 32.</p> <p>Estos productos pueden imprimirse con diferentes motivos, lo que no influye en su clasificación como globo de juguete.</p>
<p>4. Cometa con forma de paracaídas rectangular, sin bastidor, compuesta por alvéolos de plástico que infla el viento. Puede utilizarse sola. Pero también puede combinarse con otras cometas del mismo tipo, colocadas unas encima de otras.</p> <p>Se dirige desde el suelo con dos o cuatro cordeles.</p> <p>Véase las ilustraciones C y D (*).</p>	9503 90 37	<p>La clasificación está determinada por lo dispuesto en las reglas generales 1 y 6 para la interpretación de la nomenclatura combinada, así como por el texto de los códigos NC 9503, 9503 90 y 9503 90 37.</p> <p>Aunque puede utilizarse en competiciones deportivas y para arrastrar un cochecito («kart») de playa, a un esquiador, o a un practicante de «surf», sirve fundamentalmente para entretenimiento de niños y de adultos.</p>

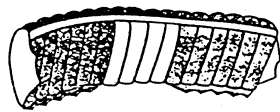
(\*) La ilustración tiene carácter puramente indicativo.



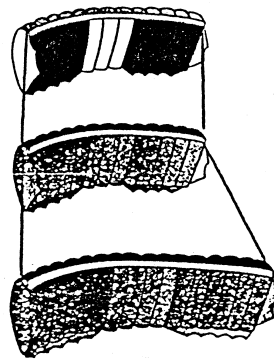
A



B



C



D